

AMPARO QUE SOLICITO EL PERIODICO *EL SONORENSE*.  
SENTENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO DE 6 DE FEBRERO DE 1887 QUE LO NIEGA.\*

JUZGADO DE DISTRITO DE SONORA

Juez, Lic. José Monteverde:  
Secretario, " Ramon Martinez.

AMPARO POR VIOLACION DE LOS ARTICULOS  
7 Y 16 CONSTITUCIONALES.

¿Procede contra los actos de la autoridad judicial que ordena sean detenidos en la cárcel pública los responsables de artículos publicados en un periódico en los que se denigra al Primer Magistrado de un Estado con ocasion de apoyar un candidato en la época de la renovacion de los poderes del mismo Estado?

¿El juez que conoce del amparo que solicitan los escritores públicos debe ocuparse de fundar su fallo apreciando los hechos que han ameritado el acto reclamado, ó solo de éste exclusivamente debe ocuparse?

GUAYMAS, FEBRERO 6 DE 1887.

Visto el presente juicio de amparo promovido por los Sres. David Oviedo, Alejandro Wallace y Miguel Campillo contra los procedimientos del Juez de 1ª. Instancia de este Distrito mandándolos detenidos á la cárcel pública de esta ciudad por ultrajes al Primer Magistrado del Estado en el periódico que se titula *El Sonorense*, con cuyo acto creen los quejosos que se han violado las garantías que les otorgan los arts. 7 y 16 de la Constitucion General.

Vista la suspension del acto reclamado que préviamente se les denegó de acuerdo con la voz fiscal. El informe justificado sobre lo principal, de la autoridad ejecutora: El pedimento fundado del Sr. Promotor Fiscal, contrario á la concesión del amparo. Las pruebas rendidas por los promoventes, su extenso alegato, y todo lo demás que presente se tuvo y ver convino.

RESULTANDO:

Que á consecuencia de la renovacion de poderes del Estado que debe verificarse en el presente año, se han estado y estan publicando varios periódicos de oposicion y entre ellos uno que vé la luz pública semanariamente en este Puerto bajo el nombre de *El Sonorense*, y en el que no solamente se ensalza las buenas cualidades de su candidato sino que se denigra la actual Administracion, especialmente al C. Gobernador y su Secretario de Estado.

RESULTANDO:

Que el C. Secretario de Estado en vista de la actitud que toman esos periódicos de oposicion, de acuerdo con el C. Gobernador, ha expedido una circular dirigida á los Prefectos de Distrito y por el de éste le fué comunicada al Juez de 1ª. Instancia, el que en su virtud ha procedido contra los quejosos como responsables ó cómplices en la publicacion ya referida *El Sonorense*.

RESULTANDO:

Que segun la averiguacion sumaria que se ha practicado contra los responsables apareciendo el Sr. David Oviedo como editor y redactor de ese periódico, y el Sr. Alejandro Wallace como cómplice en esa redacción, se les ha declarado bien presos, y al Sr. Miguel Campillo por no aparecer datos que lo comprometieran, se le ha puesto en absoluta libertad.

---

\* *El Foro*. 2a. Epoca; Tomo: XXVIII; No. 17 Miércoles 26 de enero de 1887.  
Sección: "Jurisprudencia Federal", pág. 65.

## CONSIDERANDO:

Que la reforma del artículo 7º. de la Carta fundamental sancionada por el Congreso de la Union y publicada por el Poder Ejecutivo el 15 de Mayo de 1883, declara la competencia de los jueces de la Federación, de los Estados, Distrito Federal y Territorio de la Baja California en sus respectivos casos y conforme á su legislacion penal se han de castigar los delitos que se cometan por medio de la imprenta, que este Estado tiene su Código penal publicado el 29 de Febrero de 1884 y que comenzó á regir el 1º. de Setiembre del mismo año, y su ley de procedimientos criminales de 30 de Julio de 1880.

## CONSIDERANDO:

Que el C. Juez de 1ª. instancia de este Distrito, competente indudablemente para proceder contra los responsables de ese periódico, lo ha verificado conforme y arreglado á las leyes citadas, mandando aprehender los que se consideren delincuentes y ponerlos detenidos en la cárcel pública, por estar previsto ese delito en los arts. 790 y 799 y sus concordantes 553, 555 y fraccion IV del art. 556 del Código citado, castigándose con multa ó prision ó ambas penas segun las circunstancias agravantes ó atenuantes que aparezcan ó se aleguen en el proceso.

## CONSIDERANDO:

Que reformado el artículo 7º. de la Constitución General, ya no es necesaria la conciliacion prévia para los delitos de imprenta que se consideren como comunes, ni la ley de procedimientos criminales vigente en el Estado exige tal requisito siendo inconducente la cita que hacen los quejosos en su escrito de amparo del art. 429 del Código de procedimientos civiles,

supuesto á tratarse de una causa criminal y no de un negocio civil, y á mas como público ese agravio hecho á una autoridad en ejercicio de sus funciones, no puede haber avenencia ni arreglo alguno que es el único objeto de la conciliacion.

## CONSIDERANDO:

Que la órden de detención librada contra los quejosos que aparece á fojas 13, fué escrita, fundada y motivada la causa legal del procedimiento, y emanada de autoridad competente, para la investigación del delito, por lo que no ha habido violación del art. 16 invocado por los quejosos y aunque hay otra segunda órden posterior que es la que han acompañado los interesados con su escrito de queja, ésta solo se refiere á sacar á los presuntos responsables de la casa del Sr. Maytorena para dar cumplimiento á la primera de dichas órdenes y así lo explica el Jefe de Policía en su declaración de fojas 17, 18, 19 y 28 del presente expediente y la del C. Juez ejecutor á fojas 24.

## CONSIDERANDO:

Que ni las garantías invocadas por los quejosos ni otras algunas aparecen violadas. Por estas consideraciones y con fundamento de los arts. 101 y 102 de la Constitución y la ley de 14 de Diciembre de 1882 de conformidad con el parecer fiscal, debía de fallar y fallo. Primero. La Justicia de la Union no ampara ni protege á los Sres. David Oviedo, Alejandro Wallace y Miguel Campillo, contra los actos de que se quejan, puesto que no se han violado sus garantías individuales. Segundo. Notifíquese, publíquese y elévese á su revisión. Así definitivamente lo proveyó y firmo el C. Juez de Distrito de Sonora. Doy Fé.—*Lic. José Monteverde.—Ramon Martinez, Secretario.*